



DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA



DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA, DIPUTADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, **PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL MUNICIPIO ES POR SU IMPORTANCIA HISTÓRICA Y ACTUAL, EL PRIMERO DE LOS ENTES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN ESTE MOMENTO EXISTEN EN NUESTRO PAÍS 2,418 MUNICIPIOS CUYA DIVERSIDAD, COMPLEJIDAD, CARACTERÍSTICAS Y PROBLEMÁTICA, HACEN DE MÉXICO UN PAÍS CON UNA RIQUEZA CULTURAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA QUE LO ENGRANDECEN.

EL GOBIERNO MUNICIPAL, ES EL DE MAYOR CONTACTO CON LA CIUDADANÍA, ES EL QUE ATIENDE Y ORIENTA AL CIUDADANO EN TODA LA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA SU ENTORNO SOCIAL, SU TRABAJO, SU RELACIÓN VECINAL Y SU TRANQUILIDAD PERSONAL Y DE SU FAMILIA.



DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA



LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO, SEÑALA “EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL, PERMANECERÁ EN EL CARGO HASTA QUE EL TITULAR SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD MATERIAL Y LEGAL DE INCORPORARSE A SUS FUNCIONES, MEDIANDO PARA ELLO SOLICITUD AL CONGRESO PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO. EN CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA CONOCERÁ EL CONGRESO, QUIEN DESIGNARÁ A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO, RESPETANDO SU ORIGEN PARTIDISTA”.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EL CONGRESO DEL ESTADO SE HA VISTO INMERSO EN UNA SERIE DE COMUNICACIONES ENVIADAS POR LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUIENES INFORMAN DE LA AUSENCIA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, DE LAS CUALES EL CONGRESO DEL ESTADO DEBE INTERVENIR PARA HACER EL NOMBRAMIENTO DE LOS MISMOS. DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO: “DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE HAN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS O LOS CONCEJOS MUNICIPALES, EN SU CASO, CUANDO FALTE DEFINITIVAMENTE ALGUNA DE ELLAS, POR CUALQUIER CAUSA Y NO SEA POSIBLE QUE LOS SUPLENTES ELECTOS ENTREN EN FUNCIONES”.

ES IMPORTANTE DESDE LA ÓPTICA DE LA GOBERNANZA, CUIDAR LA FORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LA AUSENCIA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, HOY EN DÍA, NO EXISTE EN LA LEY, UN TÉRMINO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HAGA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO ESTE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDE CONTINUAR EN SUS FUNCIONES.

EN ESTA PROPUESTA DE INICIATIVA SE PLANTEA LA AUTOREGULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN UN TIEMPO ESPECÍFICO, TOME LAS DECISIONES Y NO SE DEJE PARA DESPUÉS, ACUERDOS SUSTANCIALES EN LA DESIGNACIÓN DEL ALCALDE QUE SE HA AUSENTADO EN SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE LA FALTA DE



DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA



AUTORIDAD PROLONGADA PUEDE GENERAR DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD, PARÁLISIS ADMINISTRATIVA, CRISIS DE GOBERNABILIDAD O HASTA LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE OTORGA EL MUNICIPIO; COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ENTRE OTROS.

EL ESPÍRITU DE ESTA PROPUESTA ES CLARO, YA QUE ÉSTA ALTA RESPONSABILIDAD NO PUEDE ESTAR EN LA INDEFINICIÓN MÁS ALLÁ DE LA ENCARGATURA DEL DESPACHO, POR ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS FALTAS TRANSITORIAS O DEFINITIVAS, DEBERÁ SER ACOTADO, PRECISÁNDOSE UN TIEMPO DE 20 DÍAS PARA CONOCER LA PROPUESTA QUE EL PARTIDO QUE ENCABEZA EL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBE HACER A ESTE CONGRESO; Y EN LOS CASOS DE QUE EN ESTE TIEMPO NO HAYA NOMBRAMIENTO DEL ALCALDE, EL CONGRESO NOMBRARÁ AL FUNCIONARIO RESPECTIVO DENTRO DE 10 DÍAS.

DETERMINAR TIEMPOS PARA CADA ACTOR, CONTRIBUYE A DINAMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN DEFINIR A LA AUTORIDAD QUE DEBE APEGARSE AL MARCO JURÍDICO PARA QUE EL ESTADO DE DERECHO SEA EL ÚNICO ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL Y PROMOTOR DEL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.

CON FUNDAMENTE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 8 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA



ARTÍCULO 50. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUSENTARSE DEL MUNICIPIO, EN CUYO CASO, DEBERÁ SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. A II.....

III. SI LA AUSENCIA ES POR MÁS DE SESENTA DÍAS, EL AYUNTAMIENTO NOTIFICARÁ AL CONGRESO, QUIEN VALORARÁ LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CAUSA, EN CUYO CASO NOMBRARÁ UN PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL, EN CASO CONTRARIO DECRETARÁ LA AUSENCIA DEFINITIVA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL, PERMANECERÁ EN EL CARGO HASTA QUE EL TITULAR SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD MATERIAL Y LEGAL DE INCORPORARSE A SUS FUNCIONES, MEDIANDO PARA ELLO SOLICITUD AL CONGRESO PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO. EN CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL CONGRESO DESIGNARÁ A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO, RESPETANDO SU ORIGEN PARTIDISTA. **SI EL PARTIDO POLÍTICO QUE DEBA HACER LA PROPUESTA NO RESUELVE EN VEINTE DÍAS, EL CONGRESO DEL ESTADO, HARÁ LA DESIGNACIÓN EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, MORELIA, MICHOACÁN, 21 DE SEPTIEMBRE DE AGOSTO DE 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA